

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PRODUCTORAS ASOCIADAS DE TELEVISIÓN DE
ESPAÑA (PATE)

ÍNDICE

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL Y DURACIÓN	3
ARTÍCULO 1º- Denominación	3
ARTÍCULO 2º- Domicilio Social	3
ARTÍCULO 3º- Ámbito territorial	3
ARTÍCULO 4º- Duración	3
CAPÍTULO II: OBJETIVOS Y FINES ESPECÍFICOS	3
ARTÍCULO 5º- Objeto	3
ARTÍCULO 6º- Fines de la Asociación	4
CAPÍTULO III: DE LOS ASOCIADOS, CLASES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MISMOS	5
ARTÍCULO 7º- De los asociados	5
ARTÍCULO 8º- De la representación de los asociados	5
ARTÍCULO 9º- Del proceso de admisión de nuevos asociados	6
ARTÍCULO 10- De los derechos y obligaciones de los asociados	7
CAPÍTULO IV: DEL REGIMEN ECONÓMICO	9
ARTÍCULO 11º- Recursos económicos	9
ARTÍCULO 12º- Presupuesto	9
CAPÍTULO V: ÓRGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACIÓN, DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y ESTUDIO DE ASOCIACIÓN Y RÉGIMEN ELECTORAL	10
ARTÍCULO 13º- Órganos de Gobierno	10
ARTÍCULO 14º- De la Asamblea General	10
ARTÍCULO 15º- Competencias de la Asamblea General	10
ARTÍCULO 16º- Reuniones de la Asamblea General	11
ARTÍCULO 17º- Convocatoria de la Asamblea General	12
ARTÍCULO 19º- Acuerdos de la Asamblea General	12
ARTÍCULO 20º- De la Junta Directiva	13
ARTÍCULO 21º- Competencias de la Junta Directiva	13
ARTÍCULO 22º- Duración del mandato de los miembros de la Junta directiva	14
ARTÍCULO 23º- Reuniones de la Junta Directiva	14
ARTÍCULO 24º- Convocatoria de la Junta Directiva	15
ARTÍCULO 25º- Quorum en las reuniones de la Junta Directiva	15

ARTÍCULO 26°- Acuerdos de la Junta Directiva	15
ARTÍCULO 27°- Del Presidente	15
ARTÍCULO 28°- Competencias del Presidente	16
ARTÍCULO 29°- Retribución	16
ARTÍCULO 30°- Del Secretario	17
ARTÍCULO 31°- Competencias del Secretario	17
CAPITULO VI: RÉGIMEN ELECTORAL	17
ARTÍCULO 32°- Elecciones	17
ARTÍCULO 33°- Suplencias. Consejo Gestor	17
ARTÍCULO 34°- Constitución de la Mesa Electoral	18
ARTÍCULO 35°- Candidaturas	18
ARTÍCULO 36°- Votación	18
ARTÍCULO 37°- Escrutinio	19
CAPÍTULO VII: DE LA PERDIDA DE LA CONDICION DE MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN Y DEL REGIMEN DISCIPLINARIO	19
ARTÍCULO 38°- Causas de pérdida de la condición de asociado	19
ARTÍCULO 39°- Régimen disciplinario	20
CAPÍTULO VIII: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACIÓN	21
ARTÍCULO 40°- Disolución y liquidación	21
DISPOSICIONES FINALES	21

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PRODUCTORAS ASOCIADAS DE TELEVISIÓN DE ESPAÑA (PATE)

CAPÍTULO I:

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1º- Denominación

La Asociación "PATE Productores Audiovisuales" es una organización empresarial constituida al amparo de la ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de Asociación Sindical y por el Real Decreto 416/2015 de 29 de mayo, sobre depósito de los estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales, y que se regirá por dichas normas, así como por todas aquellas disposiciones legales complementarias que sean de aplicación y las que en el futuro pudieran dictarse y por los presentes estatutos.

La Asociación carece de ánimo de lucro alguno.

ARTÍCULO 2º- Domicilio Social

El domicilio social se fija en Madrid, Plaza de San Miguel 8, 2º ext. derecha, 28005 Madrid.

Dicho domicilio podrá modificarse cuando así lo acuerde la Asamblea General de la Asociación, no obstante lo cual, si la modificación del domicilio fuera dentro de la misma Comunidad Autónoma, podrá efectuarse por acuerdo de la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá igualmente decidir la apertura de delegaciones en todo el territorio de España.

ARTÍCULO 3º- Ámbito territorial

La Asociación tendrá ámbito nacional.

ARTÍCULO 4º- Duración

La Asociación se constituye por tiempo indefinido y acuerdo de la Asamblea General y solo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General y en consonancia con las disposiciones vigentes en cada momento.

CAPÍTULO II: OBJETIVOS Y FINES ESPECÍFICOS

ARTÍCULO 5º- Objeto

El objeto de la Asociación es representar a sus asociados, individual y colectivamente, en la defensa de sus intereses profesionales y comerciales, tanto ante los poderes e instituciones de carácter público como ante personas e instituciones de carácter privado.

ARTÍCULO 6º- Fines de la Asociación

Son fines de la Asociación:

- a) La defensa de los intereses del sector de la producción audiovisual.
- b) La representación, gestión y defensa de los intereses profesionales y empresariales del sector de la producción audiovisual ante toda clase de personas, organismos y Entidades, públicas y privadas, y especialmente ante la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las que integran la Administración Local y ante los Órganos de la Unión Europea y demás Organismos Europeos e Internacionales, así como cualesquiera entidades públicas dependientes de aquellos.
- c) La promoción de la investigación y desarrollo del sector audiovisual.
- d) La promoción de la investigación y desarrollo del sector.
- e) La recogida, ordenación y publicación de los datos referentes al sector audiovisual.
- f) La elaboración de estudios, prospecciones y análisis del mercado audiovisual.
- g) El fomento de la producción audiovisual, mediante la promoción de una legislación audiovisual que posibilite la estabilidad y crecimiento de una industria económicamente autosuficiente.
- h) El establecimiento de acuerdos, pactos y convenios con los restantes sectores del mercado audiovisual, así como, el contacto y colaboración con otras organizaciones españolas o extranjeras, relativas a la propia actividad o al sector audiovisual en sus más amplios términos, para establecer las relaciones y los acuerdos de cooperación que se estimen convenientes.
- i) La defensa de los intereses peculiares determinados por la actividad económica de las empresas que componen la Asociación evitando muy especialmente la competencia ilícita entre sus miembros y ostentando a estos efectos la representación de los mismos.
- j) Ejercitar ante los tribunales y cualesquiera otros organismos públicos y sindicales las acciones que procedan de acuerdo con los fines e intereses de la Asociación.
- k) Ejercitar el derecho de petición según los términos previstos en el artículo 29.1 de la Constitución.
- l) Promover y fomentar cuantas iniciativas particulares puedan presentarse tendentes a una mejora en la consecución de los fines de la Asociación.
- m) Mediar y dirimir en las cuestiones planteadas entre los asociados a petición de una de las partes y siempre que las cuestiones recaigan en la esfera de actuación de la Asociación.

- n) Nombrar entre sus asociados que reúnan suficientes conocimientos técnicos, peritos para actuar en arbitrajes, y actuaciones que demanden la intervención de expertos.
- o) Adherirse y participar en organismos, asociaciones y federaciones estatales e internacionales de objeto análogo.
- p) Organizar actividades de carácter asistencial y corporativo, y establecer servicios en beneficio de sus propios asociados, excluyendo siempre aquéllas de tipo comercial que puedan representar competencia de cara a las actividades de cualquiera de sus miembros.
- q) Representar, gestionar y defender los intereses laborales y/o profesionales de los asociados, ante toda clase de personas y entidades públicas privadas, pudiendo intervenir y participar en las celebraciones, convenios, pactos y contratos administrativos, fiscales, privados laborales, sindicales y de conflictos colectivos, en representación de los asociados, pudiendo también concurrir a pública subasta.
- r) Participar en el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el dialogo social y la participación institucional en los organismos de las administraciones públicas.
- s) La Asociación no intervendrá en aquellas cuestiones que afecten específicamente al régimen interno de las empresas asociadas, las cuales, en todo caso, conservarán plena independencia y autonomía en su gestión.

CAPÍTULO III: DE LOS ASOCIADOS, CLASES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MISMOS

ARTÍCULO 7º- De los asociados

Podrán ser miembros de pleno derecho de la Asociación todas aquellas productoras independientes cuya actividad consista en la producción audiovisual en general, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa largometrajes, cortometrajes, documentales, series, miniserias y cualquier otro formato de obra audiovisual y cuyas producciones tengan como destino a proveedores de servicios audiovisuales y que puedan acreditar que en los tres (3) últimos años han participado, sea como productor (co-productor) de la producción en España de al menos una obra audiovisual de cualquiera de los formatos recogidos anteriormente y se encuentren al corriente del pago en cuanto a sus obligaciones económicas para con la Asociación. Serán los únicos con derecho a voto.

En todo caso, serán requisitos imprescindibles para adquirir y mantener la condición de asociado, la observancia en todo momento de las normas legales vigentes, y el respeto a los presentes estatutos y, en su caso, reglamento de régimen interno.

ARTÍCULO 8º- De la representación de los asociados

La representación de las empresas miembros corresponderá a su titular, si se trata de un empresario individual, o en caso de que fuera una sociedad mercantil, a las personas,

trabajadores o miembros de gobierno, que, expresamente se designen.

Si asisten más de una persona por miembro, solo tendrán derecho a un voto por empresa. No obstante, los asociados que ostenten la consideración de grupos empresariales, en función del tamaño, número de empleados, facturación, número de sociedades del grupo o cualquier otra razón que resulte de aplicación y que financien a la Asociación de manera más destacada se les designara dos (2) votos por grupo empresarial en las decisiones en el seno de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

En caso de nombramiento para cualquiera de los órganos a que se refieren estos Estatutos, deberá designarse un titular que deberá ser persona física, adicionalmente podrá nombrarse un suplente para sustituir, excepcionalmente, al titular. En el supuesto de que la persona física designada como titular tuviere la condición de miembro de la Junta Directiva y causará baja, por cualquier motivo en la empresa que representa, ésta podrá optar, en un plazo de quince (15) días hábiles, bien por comunicar fehacientemente la dimisión de la empresa en el cargo correspondiente, bien designar un sustituto. Si transcurrido dicho plazo no ha habido comunicación fehaciente al respecto, se entenderá automáticamente como dimisión tácita.

ARTÍCULO 9º- Del proceso de admisión de nuevos asociados

Para la admisión en la Asociación de nuevos asociados, será necesaria cumplir los siguientes requisitos:

- Aquellas sociedades interesadas en formar parte de la Asociación deberán expresar dicha voluntad mediante escrito dirigido al Presidente de la misma.
- Dicho escrito deberá estar acompañado de los siguientes documentos:
 - i. Escritura de constitución de la sociedad solicitante, debidamente inscrita en el Registro Mercantil y con detalle de la situación en el momento de la solicitud de las circunstancias relativas al domicilio social, objeto social y administradores de la misma.
 - ii. Número de identificación fiscal.
 - iii. Memoria de actividad.

La Junta Directiva examinará la solicitud de incorporación y adoptará un acuerdo al respecto por mayoría de 3/4 de sus miembros, presentes o representados, con derecho a voto, sobre la base de los siguientes criterios:

- a) Demostrar la participación del candidato en el sector de la producción audiovisual según lo recogido en el art. 7.
- b) Representatividad suficiente de carácter sectorial y/o territorial.

- c) Que la incorporación suponga un avance en la consecución de los intereses, fines y propósitos de la Asociación.
- d) La lealtad y solidaridad en sus relaciones con los restantes miembros de la Asociación y con la propia Asociación.
- e) Será causa objetiva de inadmisión la existencia de deudas por cuotas, aranceles o cualquier otro concepto que tenga la empresa solicitante con la propia Asociación.

La Junta Directiva podrá requerir al solicitante que aporte cuanta información adicional considere necesaria con el fin de poder decidir acerca de la solicitud. En todo caso, la Junta Directiva expresará por escrito los motivos que fundamentan la decisión que haya sido adoptada.

Si la aspirante a formar parte de la Asociación recibe la votación favorable de la mayoría a la que se ha hecho mención, la Junta Directiva procederá a proclamar dicha incorporación y comunicársela a los demás asociados. En caso contrario, la solicitud de la entidad aspirante será sometida a la siguiente Asamblea General en la que será necesario, para poder ingresar en la Asociación, contar con el voto favorable de tres cuartos (3/4) de los asociados asistentes a la Asamblea General correspondiente.

La Asociación llevará un libro de Registro en el que figurarán sus asociados.

ARTÍCULO 10º- De los derechos y obligaciones de los asociados

Los miembros de la Asociación gozarán de los siguientes derechos:

- a) Derecho de voto, que se ejercerá en las condiciones que se establezcan en los presentes Estatutos o en el Reglamento de Régimen Interior que se apruebe o normativa de carácter interior que le pudiera sustituir.
- b) Derecho a elegir y ser elegido, de acuerdo con los requisitos y limitaciones de los presentes Estatutos y Reglamento de Régimen Interior que se apruebe o normativa de carácter interior que le pudiera sustituir, para integrar los órganos de gobierno de la Asociación.
- c) Derecho a proponer, mediante escrito razonado, mociones de censura contra los Órganos de Gobierno de la Asociación o contra cualquier miembro que haya tenido alguna actuación en nombre de la misma. El escrito se presentará ante la Asamblea General o la Junta Directiva según corresponda. Derecho a la protección y amparo por parte de la Asociación en sus actuaciones profesionales y comerciales, tanto frente a instituciones públicas como frente a personas o instituciones privadas, siempre que se refieran al ámbito propio de la Asociación.
- d) Derecho a solicitar, así como a recibir cuantas informaciones de interés para el desarrollo adecuado de la profesión se produzcan en la normativa vigente del sector.
- e) Derecho a proponer las reformas que estime oportunas, tanto de los Estatutos como de las disposiciones de carácter interno que regulen la Asociación, de las tarifas mínimas

comunes a aplicar o medidas para mejorar el funcionamiento de la asociación.

- f) Participar en las comisiones para el estudio de los diversos temas de interés de la profesión que sean promovidas por la Junta Directiva, de acuerdo con las normas de participación que, en su caso, establezca.
- g) Solicitar la información precisa sobre la marcha de la Asociación y sus actividades, y especialmente cuando el asociado se halle en situación de necesitar el amparo de la Asociación de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de los presentes Estatutos.
- h) Derecho a acceder, mediante escrito razonado, ante los Órganos de Gobierno de la Asociación, cuando se considere lesionado en sus derechos de miembros de la misma.
- i) Examinar las actas y cuanta documentación se refiera a la actividad de la Asociación, excepto aquélla que otros miembros hayan facilitado con carácter confidencial. Igualmente, examinar los libros de contabilidad dentro del plazo de 15 días hábiles previos a la celebración de la Asamblea General Ordinaria
- j) Derecho a recurrir ante la Junta Directiva los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno de la Asociación. Si el acuerdo fuera de la Junta Directiva, el recurso se resolverá por la Asamblea General.

Los miembros de la Asociación tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Poner en conocimiento de la Asociación, a través de la Junta Directiva, las actuaciones irregulares o contrarias a los fines e intereses de la Asociación de las cuales se tenga conocimiento y hayan podido ser cometidas por terceros.
- b) Pagar las cuotas que se establezcan y contribuir al sostenimiento económico de la Asociación, en la forma en que se establezca en estos Estatutos, en las disposiciones internas y en los acuerdos de la Asamblea General. El impago de las cuotas por más de tres meses desde su vencimiento impedirá al asociado el ejercicio de su derecho de voto, en caso de que lo tuviera, del derecho a presentarse a las elecciones y del resto de los derechos que estos Estatutos atribuyen a los asociados.
- c) No entorpecer en forma alguna la consecución de los fines de la Asociación y respetar la libre expresión de opiniones y pareceres de todos sus miembros.
- d) Someterse a los presentes Estatutos, al Reglamento de Régimen Interior o normativa interna que, en su caso, se apruebe, y demás disposiciones válidamente aprobadas, a los acuerdos que dentro del ámbito de sus respectivas competencias adopten los Órganos Rectores de la Asociación y a los códigos de conducta aprobados o que puedan aprobarse por la propia Asociación.
- e) Ceder toda la representación ante terceros sin perjuicio de que sea miembro de otras asociaciones.

- f) Conceder una autorización puntual a la Asociación, de cara a actuaciones concretas (representación ante la Administración, negociación colectiva, etc.) no tendrán la condición de socio, salvo que así lo soliciten de manera formal. En este caso, la Asociación podrá decidir actuar en su nombre, aun cuando no reúnan la condición de socios. No tendrán derecho a voto ni tendrán obligación de pago de cuota.

Los derechos y deberes indicados tendrán efectividad desde el momento del reconocimiento de la condición de asociado.

CAPÍTULO IV: DEL REGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 11º- Recursos económicos

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

1. Las cuotas de entrada que pueda señalar la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva y que habrán de ser satisfechas por los miembros que ingresen en la Asociación.
2. Las cuotas periódicas, ordinarias o extraordinarias, que acuerde la propia Asamblea.
3. Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, asignaciones, herencias, legados, premios y donaciones que pudiera recibir en legal forma.
4. Los ingresos que tenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios, incluyendo acuerdos de colaboración o patrocinio que pudieran tener contenido económico.

La Asociación administrará sus recursos económicos con plena independencia, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales que rijan esta materia.

La administración de los recursos económicos y la contabilidad de la Asociación será llevada en la forma que establezca la Junta Directiva, ajustándose en todo caso a la normativa legal.

ARTÍCULO 12º- Presupuesto

Anualmente se confeccionará un presupuesto para gestionar los gastos de la Asociación, que será aprobado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Su cumplimiento será supervisado por el Presidente que, a la finalización del año, rendirá cuentas del mismo a la Asamblea General.

Cuando algún presupuesto se liquide con déficit o superávit, la Asamblea General acordará la forma de cubrir el primero y el destino que habrá de darse al segundo.

**CAPÍTULO V: ÓRGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACIÓN, DIRECCIÓN,
ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y ESTUDIO DE ASOCIACIÓN Y
RÉGIMEN ELECTORAL**

ARTÍCULO 13º- Órganos de Gobierno

Son órganos de gobierno de la Asociación los siguientes:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva

Asamblea General

ARTÍCULO 14º- De la Asamblea General

La Asamblea General está constituida por la totalidad de los miembros de la Asociación y será el órgano de deliberación para los planes de actuación de la Asociación.

La Asamblea General estará presidida por quien ostente la presidencia o, en su defecto, por un vicepresidente de la Junta Directiva, según su orden, o, en su defecto, por el socio que sea elegido para ello por la Junta Directiva.

Será Secretario de la Asamblea General el de la Asociación o, en su defecto, el miembro de la Asociación elegido por la Asamblea para cada sesión concreta o bien un tercero designado al efecto.

De las reuniones de la Asamblea General se levantará Acta que será firmada por el Presidente y Secretario.

ARTÍCULO 15º- Competencias de la Asamblea General

En todo caso, competirá exclusivamente a la Asamblea General la aprobación de las siguientes materias:

- a) Los programas y planes generales de la Asociación
- b) Las directrices generales de funcionamientos de la Junta Directiva.
- c) Los presupuestos generales anuales ordinarios y extraordinarios.
- d) La aprobación de las cuentas de los ejercicios cerrados.
- e) Las medidas económicas y financieras que afecten a la Asociación o a sus miembros de un modo general.

- f) La aprobación de las modificaciones de los presentes estatutos.
- g) Elección y/o remoción de los miembros de la Junta Directiva y ratificación, a propuesta de la Junta Directiva, de los cargos de la misma.
- h) La disolución de la Asociación
- i) Ratificar, en su caso, las decisiones que por razones de extraordinaria urgencia haya adoptado la Junta Directiva sobre materias de exclusiva competencia de la Asamblea General. En el mismo momento de acordar las citadas decisiones, la Junta Directiva deberá convocar a la Asamblea General en convocatoria extraordinaria, para ratificar, en su caso, dichos acuerdos. La Asamblea en cuestión deberá celebrarse dentro del mes siguiente a su convocatoria.
- j) Estudiar los asuntos que por su excepcional importancia se sometan su deliberación.
- k) La enajenación de cualesquiera bienes inmuebles que pertenezcan a la Asociación.
- l) La aprobación de cualesquiera Reglamento de Régimen Interior o disposiciones de carácter interno, caso de existir los mismos.

La Asamblea General podrá delegar las funciones permitidas por la ley que considere en la Junta Directiva.

ARTÍCULO 16º- Reuniones de la Asamblea General

La Asamblea General podrá reunirse, por convocatoria del Presidente, con carácter de Ordinaria o Extraordinaria.

1. Asamblea General Ordinaria

La Asamblea General Ordinaria se celebrará, como mínimo, una vez al año y en dicha reunión deberá examinarse, necesariamente, la memoria anual, los presupuestos para el ejercicio siguiente y las cuentas de los ejercicios anteriores.

2. Asamblea General Extraordinaria

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando la convoque el Presidente, bien por propia iniciativa, bien cuando lo solicite por escrito al menos un veinticinco por ciento (25%) de los miembros de la Asociación o de la Junta Directiva, añadiendo el orden del día propuesto. En este último caso se habrá de convocar la Asamblea General para mantener reunión dentro del mes siguiente.

ARTÍCULO 17º- Convocatoria de la Asamblea General

Las convocatorias de las reuniones se harán por correo electrónico dirigido a cada uno de los miembros, con una antelación de quince (15) días, fijando el día, el lugar y la hora para la celebración de la Asamblea General.

En el caso de que la reunión se celebre de forma telemática deberá comunicarse con cinco (5) días de antelación. Se elaborará un censo de asistentes y estos se identificarán de manera suficiente mediante la forma acordada por los miembros.

El correspondiente orden del día se remitirá a los asociados con tres (3) días de antelación a la fecha de celebración de la reunión, por los mismos medios electrónicos.

Podrá incluirse dentro del orden del día cualquier tema que proponga un asociado en el correo electrónico dirigido al Presidente de manera fehaciente al menos cinco (5) días antes de la celebración de la Asamblea y que sea admitido por la Junta Directiva en decisión mayoritaria.

También podrán asistir aquellas personas que, en calidad de asesores o técnicos, considere la presidencia de interés para el mejor desarrollo de las sesiones, los que tendrán derecho a intervenir, pero sin voto.

ARTÍCULO 18º- Quorum en las reuniones de la Asamblea General

La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando se encuentren representados la mayoría simple de los asociados y, en segunda convocatoria, cualquiera que fuere el número de asistentes.

Las personas físicas con derechos a asistir a estas reuniones en nombre de los asociados son los que, en cada caso, se hubieran designado en cumplimiento de los términos de los presentes estatutos.

Sólo serán válidas las delegaciones de voto representaciones concedidas por escrito, siguiendo el modelo de delegación de voto que se adjunte al orden del día y para cada sesión a favor de otro asociado con derecho a asistir. Un (1) asociado sólo podrá ostentar la representación de otros tres (3) asociados como máximo. Cada delegación de voto deberá ser remitida al Secretario con carácter previo a la reunión.

También podrán asistir aquellas personas que, en calidad de asesores o técnicos, invite la presidencia, por resultar de interés para el mejor desarrollo de las sesiones, los que tendrán derecho a actuar con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 19º- Acuerdos de la Asamblea General

Todos los acuerdos y decisiones sobre los puntos que figuren en el orden del día de las reuniones de la Asamblea General serán tomadas por mayoría de votos. El número de votos que a cada miembro corresponde se determinará de acuerdo con lo estipulado en el artículo 8.

No obstante, será necesario el voto favorable de las tres cuartas (3/4) partes de los miembros presentes o representados con derecho a voto, tanto si la reunión se celebra en primera o segunda convocatoria, para adoptar acuerdos sobre aprobación o reforma de estatutos, disposiciones de carácter interno que, en su caso, pudieran existir, expulsión de asociados y disolución de la asociación.

Junta Directiva

ARTÍCULO 20º- De la Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la Asociación.

Estará compuesta por el Presidente/a, hasta un máximo de cuatro (4) Vicepresidentes/as, un (1) Director General, un (1) Secretario/a, y hasta un máximo de cinco (5) Vocales, a propuesta del Presidente y aprobados por la Asamblea General, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos y en el Reglamento Interno, en caso de existir.

Caso de que para los cargos de Secretario y/o Director General sean designados personas expertas ajenas a la Asociación, estos tendrán voz pero no voto en las reuniones de la Junta Directiva.

No obstante, lo anterior, el Presidente, los Vicepresidentes, el Director General y el Secretario podrán acumular el ejercicio de esa función, a la vez que el cargo de vocal. Sólo se permitirá la acumulación de dos cargos en la misma persona, en los términos indicados en este párrafo.

También podrán asistir aquellas personas que, en calidad de asesores o técnicos, considere la presidencia de interés para el mejor desarrollo de las sesiones, los que tendrán derecho a actuar con voz, pero sin derecho a voto.

En caso de cese, ausencia, enfermedad o fallecimiento del Presidente, será sustituido por un (1) Vicepresidente/a, por su orden, o, en su defecto, por el vocal de mayor edad.

ARTÍCULO 21º- Competencias de la Junta Directiva

Serán atribuciones de la Junta Directiva de la Asociación, las siguientes:

- a) Someter anualmente a la aprobación de la Asamblea General, los planes de actuación, la memoria anual, los presupuestos ordinarios y extraordinarios, el balance, la liquidación de cuentas y la fijación de las cuotas, contribuciones y derramas elaboradas por la propia Junta Directiva.
- b) Nombrar a las personas que hayan de representar, conjuntamente con el Presidente, a la Asociación en su actuación ante la administración o ante los particulares, pudiendo ser dicho nombramiento para un período concreto o para una actuación determinada.

- c) Las medidas económicas y financieras que afecten a la Asociación o a sus miembros de un modo general.
- d) Nombrar a la comisión o persona o personas encargadas de la elaboración del Reglamento Interno o disposición de carácter interno, así como cuantas otras tareas se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- e) Controlar el cumplimiento de todas las normas emanadas de la Asociación, por parte de todos y cada uno de sus miembros.
- f) Instruir los expedientes disciplinarios y someter a consideración de la Asamblea General las sanciones disciplinarias que sean pertinentes, de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos o en las disposiciones de carácter interno que, en su caso, se creen.
- g) Realizar informes y estudios de interés para los asociados.
- h) Todo aquello que le delegue la Asamblea General en el ejercicio de sus facultades.

No obstante, las funciones específicas descritas en el presente artículo, la Junta Directiva gozará de los poderes más amplios para interpretar y resolver todos aquellos asuntos no previstos en los presentes Estatutos, teniendo siempre a la vista los fines de la Asociación.

ARTÍCULO 22º- Duración del mandato de los miembros de la Junta directiva

La duración del mandato de la Junta Directiva, será de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos los directivos de manera indefinida, salvo que la Asamblea General indicase un límite de mandatos reelegibles.

La elección de los miembros quedará sujeta a las normas electivas establecidas en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 23º- Reuniones de la Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al trimestre. La Dirección General realizará una planificación anual de reuniones, que informará a los miembros de la Junta Directiva.

También se reunirá en sesión extraordinaria, en los casos en que lo soliciten la tercera parte (1/3) de sus componentes o lo decida el Presidente en atención de las circunstancias.

El plazo entre la solicitud y la celebración de la Junta Directiva no podrá exceder de quince (15) días hábiles.

ARTÍCULO 24°- Convocatoria de la Junta Directiva

El presidente de la Junta Directiva, que será el de la Asociación, convocará a sus miembros, siempre que sea posible, con cinco (5) días naturales de antelación a la fecha fijada para la reunión, con remisión del orden del día con los asuntos a tratar, indicando lugar y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria. Estas reuniones podrán celebrarse de manera presencial o telemática.

Por razones de urgencia se podrá tratar asuntos no contenidos en el mismo, lo que requerirá para su tratamiento la aceptación de la mayoría de los presentes en la reunión.

ARTÍCULO 25°- Quorum en las reuniones de la Junta Directiva

La Junta Directiva se considerará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria, y cualquiera sea el número de asistentes en segunda convocatoria.

La primera y segunda convocatoria se hará en la misma fecha con treinta (30) minutos de diferencia entre ellas.

ARTÍCULO 26°- Acuerdos de la Junta Directiva

Los acuerdos de la Junta Directiva serán tomados por mayoría de votos de los asistentes, ostentando cada uno de los miembros los votos que les correspondan de acuerdo con lo establecido en el art.8.

Sólo serán válidas las representaciones concedidas por correo electrónico y para cada sesión a favor de otro miembro de la Junta Directiva, sólo en relación con los vocales y los Vicepresidentes. Un miembro de la Junta Directiva sólo podrá ostentar la representación de un miembro además de su propio cargo. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad, para dirimir la cuestión.

Las discusiones y acuerdos de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias de la Junta Directiva, se harán constar en actas que, firmadas por el Presidente y el Secretario se llevarán a! correspondiente libro de Actas.

Presidente

ARTÍCULO 27°- Del Presidente

El Presidente de la Asociación será elegido y revocado en su mandato por la Asamblea General y presidirá ésta y la Junta Directiva. Es, en el orden interno, la máxima autoridad administrativa en cuanto a la gestión de la Asociación y, en el orden externo, ostenta la representación de la misma.

ARTÍCULO 28º- Competencias del Presidente

Son funciones y atribuciones del Presidente:

- a) Convocar y presidir las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias, de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Asociación, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos, dirigiendo los debates y el orden de las mismas y ejecutando sus acuerdos, cuando no sean designadas expresamente otras personas. Además, presidirá todas las reuniones en las que se encuentre presente, cualquiera que sea su clase.
- b) Representar a la Asociación ante cualesquiera órganos del Estado nacional, autonómico y local, incluyendo la Administración del Estado y los Tribunales de Justicia, así como en general, ante cualquier entidad o persona pública o privada, nacional o extranjera.
- c) Suscribir contratos y otorgar poderes y ejecutar toda clase de acciones con el debido refrendo o autorización de la Junta Directiva. Llevar a la firma la correspondencia y documentación vinculada a la Asociación, que podrá delegar en otros miembros de la Junta Directiva, especialmente en el Secretario y el Director General.
- d) Abrir y cancelar cuentas corrientes en bancos y cajas de ahorro, incluso en el Banco de España, a nombre de la Asociación, y autorizar la utilización de las mismas, mediante firma mancomunada con otro miembro integrante de la Junta Directiva de la Asociación.
- e) Concertar créditos, en ejecución de acuerdos adoptados por la Junta Directiva o la Asamblea General.
- f) Representar a la Asociación, como parte demandante o demandada, como coadyuvante, querellante o en cualquier otro concepto, ante los Juzgados y Tribunales ordinarios o especiales de cualquier grado o jurisdicción, o en juicios civiles, singulares o universales, declarativos o ejecutivos, actos de jurisdicción voluntaria, procedimientos de orden penal, recursos gubernativos, contencioso-administrativos, nombramiento de árbitros o amigables componedores, y en general, en procedimientos de cualquier clase y naturaleza, así como comparecer en actos de conciliación y requerir autorización de actos notariales. Podrá igualmente conferir, en nombre de la Asociación, toda clase de poderes a abogados y procuradores, incluso generales para pleitos en los más amplios términos usuales en derecho.

ARTÍCULO 29º- Retribución

La Presidencia, así como todos los demás miembros de la Junta Directiva de la Asociación, son cargos honoríficos, no pudiendo percibir sus titulares retribución alguna por el desempeño de los cargos, salvo que dichos cargos sean desempeñados por terceros ajenos a la asociación en cuyo caso podrán ser retribuidos.

No obstante lo anterior, la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva podrá acordar la

asignación de dietas o estipendio de otra clase, en relación con el desempeño de estos cargos.

Secretario

ARTÍCULO 30° - Del Secretario y el Director General

El Secretario y el Director General podrán ser elegidos tanto entre miembros de la Asociación como entre terceros ajenos a ella. En este caso el/los referido/s cargo/s tendrá/n voz pero no derecho a voto en las reuniones de la Junta Directiva.

El Secretario de la Asociación tendrá a su cargo el asesoramiento legal de la Asociación.

El Director General tendrá a su cargo la gestión cotidiana de la Asociación

ARTÍCULO 31° - Competencias del Secretario

Serán funciones del Secretario las siguientes:

- a) Asistir a todas las Asambleas y Juntas Generales, a fin de extender y autorizar sus actas, dar cuentas de las anteriores y de los expedientes y asuntos que en las mismas deban tratarse.
- b) Llevar los libros de Actas y Acuerdos, los archivos y la correspondencia de la Asociación.
- c) Extender y autorizar las certificaciones que se expidan y las comunicaciones, órdenes y circulares que hayan de dirigirse por acuerdo del Presidente, de la Junta Directiva o de la Asamblea General.
- d) Llevar un libro-registro de los miembros de la Asociación, en el que constarán todos y cada uno de los datos de aquéllos, como asimismo las altas y bajas que se produzcan.

CAPITULO VI: RÉGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 32° - Elecciones

El Presidente/a y los cargos de la Junta Directiva que este proponga, serán elegidos mediante sufragio libre y secreto por los miembros de la Asamblea General.

El voto se podrá realizar de manera electrónica mediante el sistema que decida la Junta Directiva y contará con la ratificación/supervisión de un notario.

ARTÍCULO 33° - Suplencias. Consejo Gestor

Durante su mandato, las vacantes que se produjeran en la Junta Directiva, podrán ser suplidas de manera interina por designación directa del Presidente, así como cooptar asociados, por su especial aportación a las tareas de la Asociación, con el límite establecido en el art. 20 hasta la celebración de la siguiente Asamblea General.

El Secretario comunicará a los asociados los cambios en la composición de la Junta Directiva

indicados en el párrafo anterior.

La referida Asamblea General deberá ratificar los nombramientos por el período pendiente de mandato.

En el caso de que se produjera la dimisión del Presidente, la Junta Directiva, como Consejo Gestor, convocará en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles a la Asamblea General Extraordinaria para la elección del nuevo Presidente y la Junta Directiva que éste proponga.

ARTÍCULO 34º- Constitución de la Mesa Electoral

La Asamblea General convocará a elecciones con al menos treinta (30) días de anticipación al vencimiento del mandato de la Junta Directiva. A estos efectos, constituirá una mesa electoral, que estará integrada por cinco (5) miembros de la Asociación elegidos por sorteo entre los que deseen o, en su defecto, de entre todos los asociados que no vayan a formar parte de ninguna candidatura, y fijará la fecha de celebración de la elección que se realizará a través de una Asamblea General Extraordinaria.

La Mesa Electoral será la encargada de presidir la votación, vigilar su regularidad, mantener el orden, realizar el escrutinio, velar por la legalidad del sufragio y levantar acta de la votación.

ARTÍCULO 35º- Candidaturas

Todos los componentes de la Asamblea podrán presentarse como candidatos con tal de que cuenten con un (1) año de antigüedad en la Asociación. En todo caso, resultará imprescindible, estar al corriente de pago de las cuotas.

A partir de la convocatoria a elecciones por parte de la Asamblea General y hasta el séptimo día hábil, éste inclusive, anterior al día en que se celebre la elección, se podrán presentar en la sede de la Asociación las candidaturas para Presidente/a y los miembros de la Junta Directiva que el candidato a Presidente proponga.

Las candidaturas se presentarán ante la Mesa Electoral que, cerrado el período para presentación de candidaturas, las hará públicas a todos los asociados, abriendo un plazo de cinco (5) días hábiles para presentación de oposiciones. Las oposiciones que pudieran presentarse serán resueltas por la Mesa Electoral en un plazo de tres (3) días hábiles.

En el supuesto de que únicamente fuera presentada una candidatura, y no se formulará en plazo ninguna oposición, la Mesa Electoral proclamará al Presidente y a sus integrantes elegidos miembros de la Junta Directiva directamente, sin necesidad de votación ni escrutinio.

ARTÍCULO 36º- Votación

El voto será personal, libre y secreto y su ejercicio constituye un derecho y un deber de los socios en la medida en la que estén al corriente de pago de sus obligaciones económicas con la misma. El voto se emitirá para una lista concreta y tras la presentación de listas ante la Asamblea General y la resolución de las oposiciones que pudieran haberse presentado, se procederá a la votación,

previa identificación ante la Mesa y entrega por asociado votante de la papeleta a la misma, para ser depositada en la urna.

El voto podrá realizarse mediante asistencia personal, por correo o de forma telemática siempre que pueda garantizarse la identidad del votante y la seguridad del sistema.

En cuanto al voto por correo, el asociado deberá remitir a la Mesa Electoral, al domicilio de la Asociación, una carta suscrita por el representante legal manifestando su voluntad de ejercer el derecho a votar por correo, junto con un sobre cerrado que contendrá la candidatura elegida. Esta documentación deberá remitirse por correo certificado con acuse de recibo o bien por mensajería, y deberá ser recibida con tres (3) días de antelación, al menos, al señalado para las votaciones.

En cuanto al voto de forma telemática o votaciones online, se establecerá una plataforma segura que atenderá a los niveles de seguridad establecidos por el Reglamento UE 2015/1502.

La Mesa Electoral, antes de comenzar con el proceso electoral, anotará en el censo de asociados aquéllos que han ejercido el derecho de votar por correo los cuales no podrán ya ejercerlo de forma personal o por representación.

Los votos por correo que cumplan cuanto anteriormente se establece permanecerán cerrados en poder de la Mesa Electoral hasta el momento del escrutinio, que comentará por ellos.

ARTÍCULO 37º- Escrutinio

Concluida la votación, públicamente y sin interrupciones, se procederá al escrutinio por la Mesa Electoral. La verificación de los votos electrónicos será realizada por un notario en compañía de los componentes de la Mesa Electoral, que procederá a levantar el acta de la sesión, en la que expresará detalladamente el número de electores, de votantes y si la votación ha sido por correo o de manera personal, votos impugnados o anulados, los votos válidos obtenidos por cada candidato y cualquier otra incidencia.

En caso de empate entre dos o más candidatos, siempre que han sido las más votadas, la votación deberá ser repetida, compareciendo únicamente como candidatos, las listas empatadas.

CAPÍTULO VII: DE LA PERDIDA DE LA CONDICION DE MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN Y DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 38º- Causas de pérdida de la condición de asociado

La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá acordar la pérdida de condición de miembro de la Asociación, cuando ocurra alguna de las siguientes causas:

- a) Por causar baja en las actividades de los miembros de la Asociación y previstas en los presentes Estatutos.

- b) A solicitud de un asociado, mediante el correspondiente escrito de comunicación dirigido al Presidente, justificando su solicitud, sin que ello en ningún caso exima de satisfacer las obligaciones que tenga para con la Asociación.
- c) Por decisión de expulsión, con audiencia previa al interesado, ante infracción repetida o grave de los estatutos de la Asociación o de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva en la esfera de sus respectivas competencias o por comportamientos contrarios a la ética profesional según el Código de Conducta que se establezca o por manifiestas actuaciones de competencia desleal, debidamente acreditadas.
- d) Por impago de las cuotas o aportaciones, de cualquier clase que estas fueren, aprobadas por la Asamblea General.
- e) Llevar a cabo actuaciones, reuniones, declaraciones fuera de lo acordado por la Junta Directiva y contrarias a los fines y objetivos de la Asociación.

En todo caso, la pérdida de la condición de miembro no dará derecho en ningún caso a ningún derecho u acción sobre el patrimonio de la Asociación, incluso en caso de disolución posterior.

ARTÍCULO 39º- Régimen disciplinario

Se considerarán faltas cometidas por los miembros de la Asociación:

- a) Las acciones que atenten al prestigio de la Asociación o a cualquiera de sus integrantes.
- b) Incumplimiento de las obligaciones que la condición de miembro comporta y que se contengan en los presentes Estatutos, en el Régimen de Reglamento Interno o en cualquier acuerdo específico de la Asamblea General.

La Asamblea General, previo oportuno expediente incoado por la Junta Directiva con audiencia del interesado, podrá imponer las siguientes sanciones:

- Apercibimiento por escrito.
- Cese en los cargos de la Asociación.
- Suspensión temporal de derechos.
- Expulsión de la Asociación.

El expediente sancionador será tramitado por el Secretario, estableciendo un plazo de 8 días hábiles de traslado al asociado, para que por escrito alegue y pruebe cuando en su derecho tuviera por conveniente. Agotado el plazo citado y analizadas las alegaciones que en su caso se hubieran recibido, el Secretario remitirá propuesta de resolución motivada a la Junta Directiva, quien con suspensión de los derechos del asociado, convocará a Asamblea General y elevará propuesta de sanción, en atención a la gravedad de los hechos sujetos a expediente.

La Asamblea General decidirá la sanción a aplicar. Contra esta decisión, el asociado podrá recurrir ante la misma, sin perjuicio del ejercicio de aquellas acciones jurisdiccionales que estime oportunas en defensa de sus derechos.

CAPÍTULO VIII: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 40º- Disolución y liquidación

La Asociación se disolverá, por las causas legales que lo impusieran de manera imperativa, por acuerdo de los tres cuartos (3/4) de los asociados en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto por la Junta Directiva.

Acordada la disolución de la Asociación, la Junta Directiva efectuará la liquidación, enajenación de los bienes sociales, pagando sus deudas, cobrando sus créditos y fijando el haber liquido resultante, si lo hubiese

El haber resultante, una vez efectuada la liquidación se donará a una entidad de carácter benéfico o de carácter similar en cuanto a fines, de la asociación disuelta.

DISPOSICIONES FINALES

La Junta Directiva gozará de los poderes más amplios para interpretar y resolver sobre todos aquellos asuntos no previstos en los presentes Estatutos, así como para interpretar los mismos. Podrán desarrollarse por medio de Reglamentos o Normas de Régimen Interior todas aquellas materias contenidas en los presentes Estatutos, que a criterio de la Asamblea General así lo requieran y siempre a propuesta de la Junta Directiva.



Jordi

Bosch Molinet

Presidente PATE



Mabel

Klimt

Secretaria PATE